

hasta el puente sobre el río de Churubusco, que fué el punto de partida.

X. La Municipalidad de Ixtapalapa queda limitada por la línea que partiendo del puente de Mexicalcingo sobre el Canal Nacional, baja por éste hacia el Norte hasta las primeras casas del pueblo de Ixtacalco para seguir de allí en línea recta hasta el Arenal y de éste hasta el puente de San Juan para encontrar la línea limítrofe del Estado de México sobre el Potrero llamado Pantitlán, regresando de este punto hacia el Sur, en línea recta hasta encontrar el camino de Ixtapalapa á Hastahuacán y continuar también en línea recta hacia el Sur este hasta encontrar el camino que conduce á San Nicolás Tezonco para seguir por este camino hasta la altura de la recta tirada entre la cumbre del cerro de Santa Catarina y Tomatlán para continuar por ésta hasta el Poniente, pasando por el último punto mencionado hasta encontrar el Canal Nacional, siguiendo por éste al Norte hasta el Puente de la Tasqueña para seguir por la calzada de este nombre hacia el Poniente hasta encontrar el camino Nacional entre México y Tlalpam para seguir por él hasta el Puente de Churubusco y dar vuelta allí hacia el Oriente, por el camino que conduce á Mexicalcingo hasta llegar al Puente que está sobre el Canal Nacional y que fué el punto de partida.

XI. La Municipalidad de Ixtacalco queda circuns-

crita al perímetro que fija la línea, que partiendo del mismo puente de Churubusco y continuando hacia el Norte por la cuneta oriental del camino entre México y Tlalpam hasta encontrar el río de la Piedad sigue por ese hacia el Oriente por todo el límite de la Municipalidad de México, hasta llegar al Canal de San Lázaro para seguir por él, lindando en este lugar con la Municipalidad de Guadalupe Hidalgo hasta encontrar la línea limítrofe del Distrito Federal y el Estado de México, para volver por esta línea hacia el Sur hasta Pantitlán y continuar al Poniente por límites Norte y Poniente de Ixtapalapa hasta llegar al puente de Churubusco en donde cierra el perímetro.

XII. La Municipalidad de Tlalpam queda limitada al Norte por la línea que partiendo del camino de San Nicolás hacia el Poniente constituye el límite Sur de las Municipalidades de Ixtapalapa y Coyacán, hasta el punto en que ésta termina, dando vuelta la línea hacia el Sur-Oeste para seguir por todo el límite de la Municipalidad de San Angel, pasando por la cúspide de los cerros llamados Zempoaltepec y Maxtlecatepec para ir de éste en línea recta hacia el Poniente al punto llamado Cruz del Morillo y continuar hacia el Sur por la línea limítrofe del Estado de México hasta el cerro de Tuxtepec, continuando desde este punto por la línea limítrofe con el Estado de Morelos hasta la cúspide del Cerro Chichinautzin y bajar de allí hacia el Norte por los Cerros de Oco-

piasco, Atexcayo, Cantera hasta el camino que conduce de Tlalpam á Xochimilco, al Poniente del pueblo de Tepepa é ir de allí en línea recta, pasando por el Rancho de Tenorio, hasta el punto de partida sobre el camino que conduce de Ixtapalapa á San Nicolás.

XIII. La Municipalidad de San Angel está limitada del modo siguiente: partiendo del punto en que termina al Poniente el límite Norte de Coyoacán sobre el río de Churubusco, continúa la línea por todo el río arriba hasta la altura del límite Poniente de Mixcoac, dando allí vuelta hacia el Norte por el límite indicado hasta encontrar la cañada del río de la Castañeda ó de Mixcoac, para continuar por éste hacia arriba en todo el límite Sur de Santa Fe hasta encontrar el camino que conduce del pueblo de Santa Rosa al de San Mateo Tlaltenango continuando en línea recta por todo el límite Oriente de Cuajimalpa hasta el cerro de San Miguel y de aquí hasta llegar al punto llamado Cruz de Cuaxuspana sobre la línea límite con el Estado de México, continuando por ésta hasta el punto llamado Cruz del Morillo, para abandonar allí esta línea límite y continuar por Maxtlecatepec y todo el límite Norte de Tlalpam hasta encontrar el de Coyoacán y seguir de allí por todo el límite Poniente de esta Municipalidad hasta el punto de partida sobre el río de Churubusco.

*Distrito de Xochimilco.*

XIV. La Municipalidad de Hastahuacán tendrá por límites la siguiente línea: partiendo del punto Pantitlán en que se unen los límites de las Municipalidades de Ixtacalco é Ixtapalapa sobre la línea límite con el Estado de México, ó sea cerca del puente de San Juan; continuará por todo el límite oriental de Ixtapalapa hasta encontrar la línea recta que partiendo del pueblo de Tomatlán hacia el Oriente pasa por la cúspide del cerro de Santa Catarina, línea recta que forma el límite Sur de la Municipalidad, y continúa por la línea límite con el Estado de México hacia el Noroeste hasta el punto de partida.

XV. La de Tlaltengo: será limitada al Norte por la línea tirada entre Tomatlán y Santa Catarina de que se hizo mérito, al Sur, por la línea paralela á aquella que partiendo del límite de Tlalpam, frente á Huipulco y hacia el Oriente, toca la línea límite con el Estado de México, pasando al Sur de Zapotitlán y Tlaltengo; al Poniente el límite de Tlalpam, y al Oriente la línea límite con el Estado de México.

XVI. La de Xochimilco será limitada: al Norte por la línea que forma el límite Sur de Tlaltenco; al Sur, por la línea curva tirada desde la cúspide del ce-

ro Atescayo al de Tlamacastongo pasando al Sur del pueblo de San Francisco y continuando esa línea desde el último de los cerros mencionados hasta la parte oriental del pueblo de San Gregorio Atlapulco, para seguir de allí en línea recta á San Nicolás hasta encontrar la línea que se fijó como límite Norte; al Noroeste y Poniente, por el límite oriental de Tlalpam.

XVII. La de Tláhuac: será limitada al Norte, por la línea que forma el límite Sur de Tlaltenco desde el punto en que termina el límite de Xochimilco hasta aquél en que se encuentra la línea limítrofe con el Estado de México sobre el lago de Chalco; al Poniente, el límite de Xochimilco hasta el cerro llamado de Tlamacastongo y al Sureste la línea tirada entre la cúspide de dicho cerro y la unión del límite Norte con la línea limítrofe del Estado de México.

XVIII. La de Tulyehualco: quedará limitada al Noroeste por la línea que sirve de límite Sureste á la Municipalidad de Tláhuac, al Sur, por la línea tirada de la cúspide del cerro Tlamacastongo, pasando por la cúspide del cerro Teutli, hasta encontrar el límite de la Municipalidad de Mixquic, continuando hacia el Norte rumbo á Ixtayopa, hasta el punto intermedio entre este pueblo y el de Tetelco, para dar vuelta de allí hacia el Oriente hasta encontrar la línea limítrofe con el Estado de México, la que forma el límite oriental de la Municipalidad; desde ese punto hasta aquel en que concurren sobre la misma línea,

los límites de las Municipalidades de Tláhuac y Tlaltenco.

XIX. La de Mixquic, que será circunscrita, al Norte, por el límite Sur de la de Tulyehualco; al Poniente, por la línea que partiendo del punto intermedio entre Tetelco é Ixtayopan, vaya hacia el Sur, pasando por la parte oriental del pueblo de Tepenahuac hasta la altura de la falda Sur del cerro de la Tijera, ó sea el límite de la Hacienda de Tetelco, dando vuelta hacia el Oriente por dicha falda hasta encontrar la línea limítrofe con el Estado de México, línea que forma el límite oriental de la Municipalidad.

XX. La de Milpa Alta, será limitada al Norte, por la línea tirada al Teuli, hasta el límite de la Municipalidad de Mixquic, ó sea parte del límite Sur de la Municipalidad de Tulyehualco; al Poniente por la línea que, partiendo del cerro Teutli, pasa por la cúspide del Tlaloc, continuando de aquí hacia el Sur hasta encontrar la línea limítrofe del Estado de Morelos, á dos kilómetros al Poniente de la cúspide del cerro Otlayuac; al Sur, será limitada por dicha línea limítrofe hasta el punto llamado "La Tranca," y al Oriente, por la línea limítrofe del Estado de México, desde el mencionado punto "La Tranca," hasta encontrar hacia el Norte la Municipalidad de Mixquic, continuando por el límite Sur y Poniente de ésta hasta encontrar la línea del límite Norte, ó sea el punto de partida.

XXI. La de San Pedro Atocpam será limitada al Norte, por la línea tirada entre los cerros Tlamacastongo y Teutli; al Oriente, por Milpa Alta al Sur, por la línea limítrofe con Morelos, desde el punto en que concluye Milpa Alta hasta la falda oriental del cerro Quimixtepec, y al Poniente, por la línea que, partiendo de dicho cerro, vaya al rancho de Zoquiaco, siguiendo por todo el camino que de este punto conduce á Atocpam, hasta encontrar el que conduce á San Bartolo, continuando, antes de llegar á este pueblo, en línea recta al cerro de Tlamacastongo, que fué el punto de partida.

XXII. La de San Pablo Cstotopec será limitada, al Norte, por la de Xochimilco; al Poniente, por la de Tlalpan; al Sur, por la línea limítrofe de Morelos, entre Chichinautzin y falda oriental de Quimixtepec, y por el Sureste y Noreste, por la de Atocpam.

Art. 2º Cuando la línea divisoria entre dos Municipalidades, divida alguna propiedad rústica, se estimará ésta perteneciente á la Municipalidad donde se encuentre la casa ó finca de esa propiedad.

Art. 3º Los caminos, calzadas, ríos y canales que se mencionan, quedarán comprendidos en el trayecto respectivo y para los servicios municipales, dentro del territorio de la Municipalidad á que primeramente se hayan señalado como límites en este Decreto. Respecto de los ríos y canales, la Municipalidad á cuya jurisdicción correspondan conforme á es-

te artículo, cuidará de la conservación de ambos bordos.

TRANSITORIOS.

Art. 1º Las propiedades raíces, así como los Establecimientos mercantiles que, por razón de este Decreto pasen de una Municipalidad á otra, liquidarán sus adeudos municipales en la Municipalidad á que pertenecían, en la forma siguiente: los impuestos que se causen por bimestres, hasta el primero del actual año fiscal, y los que se causen por meses, hasta el 31 del presente mes de Julio.

Art. 2º Este Decreto comenzará á surtir sus efectos desde el día 1º del próximo Agosto.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 28 de Julio de 1899.—*González Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 25.—Julio 29 de 1899.